



Riohacha, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00133-00. PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: PROVEEMOS ASESORIAS Y SERVICIOS S.A.S. NIT. 90106957-1.
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ARMANDO PABON LÓPEZ NIT 825000-147-7.

Se observa en el hecho segundo de la demanda respecto a las facturas cobradas, fechas disímiles a las fechas de exigibilidad consignadas en los títulos valores presentados para cobro ejecutivo, de igual forma la numeración de una de las facturas señalas en los hecho no corresponde con la aportada para el cobro.

Resulta ineludible la inadmisión de la demanda para que la ejecutante ajuste las pretensiones de la misma por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 y artículo 82 numerales 4 y 5 del Código General del Proceso – razón por lo cual, se concederá al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto. En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7f593ceddbe730e34c7409239d2fdd68ae6d04a616e7db1fe66dc9113f3e1f**

Documento generado en 24/01/2023 08:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>